# OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO DE HOJA DE NOTIFICACIÓN DE POSIBLES SITUACIONES DE RIESGO Y DESAMPARO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

## 1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

**1.1 Contexto Legislativo.** De acuerdo con lo establecido en el *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del *Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

**1.2 Objeto del presente Informe**. Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente Informe de Observaciones y recomendaciones al Informe de Evaluación emitido por la Dirección General de Infancia y Conciliación sobre el proyecto de *"Orden por la que se aprueba el modelo de hoja de notificación de posibles situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia."*, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

## 2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido del proyecto de Orden citado que contiene un Anexo con la hoja de notificación de posibles situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia, esta Unidad de Igualdad de Género está de acuerdo con el centro emisor del Informe, en que el mismo **es pertinente** al género, ya que la norma, por un lado, va a incidir en el acceso a los distintos recursos que puedan tener menores de ambos sexos que sufran algún tipo de abuso o estén en situación de riesgo y, por otro, a la toma de decisiones sobre el uso de dichos recursos por parte mujeres y hombres profesionales del ámbito

sanitario y educativo especialmente. En definitiva, esta norma puede influir y tener un efecto previsible respecto a la igualdad de oportunidades y de trato de mujeres y hombres en su ámbito de actuación. Cuando una norma se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma un análisis de género.

Procediendo, pues, a analizar el impacto de género de la norma – y teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género- se realizan las siguientes observaciones.

## 3. OBSERVACIONES SOBRE DESIGUALDADES DETECTADAS.

**3.1** Dado el tiempo transcurrido desde la elaboración de la normativa relativa a situaciones de maltrato a la infancia y adolescencia y, teniendo en cuenta que, entre las medidas previstas en el *II Plan de Infancia y Adolescencia de Andalucía 2016-2020,* aprobado por el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 7 de junio de 2016, se encuentra la actualización e implantación de forma generalizada, de un procedimiento de detección y notificación ante situaciones de riesgo y maltrato infantil, procede la tramitación y aprobación de una Orden que apruebe un nuevo modelo de hoja de notificación de posibles situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia, que sustituya al anterior modelo, en el marco del *Decreto 210/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de actuación ante situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (SIMIA)*.

**3.2.** En su Informe, el centro Directivo aporta datos exhaustivos, desagregados por sexo, de la situación de niños, niñas y adolescentes en el contexto de este proyecto de Orden. Gracias a estos datos se pueden observar las diferencias y desigualdades existentes que afectan a uno y otro sexo. Toda esta información es relevante y permite hacer un análisis de género de la situación de partida de las personas menores.

En Andalucía, según los datos que se reflejan en el Informe del centro emisor, nos encontramos con 1.621.221 personas menores de 18 años en el año 2016, lo que supone un 19,3% de la población total andaluza. En cuanto a su distribución por sexos, nos encontramos con 833.670 chicos (51,42%) y con 787.541 chicas (48,58%). Asimismo, se aportan datos obtenidos del Registro Unificado de los casos de Sospecha de Maltrato Infantil (R.U.M.I.) en los que se pone de manifiesto que hay un mayor porcentaje de notificaciones relativas a posibles situaciones de maltrato infantil que afectan al sexo femenino (51,84%) frente al 48,16% que afectan al sexo masculino. Y dichas notificaciones han tenido un porcentaje mayor en

el sexo femenino frente al masculino en todas las tipologías de maltrato, siendo significativa la diferencia porcentual en el tipo de abuso sexual (75,18% de sexo femenino frente al 24,82% de sexo masculino).

## 4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO

**4.1. Justificación Normativa:** El artículo 5 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*, prescribe que *"Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género"*

**4.2.** El texto analizado muestra de forma explícita el principio de transversalidad de la igualdad de género en la Exposición de Motivos de la norma, al mencionar el artículo 5 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*. Además, en las situaciones de exposición de menores a violencia de género, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 1.2 de la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* (modificada por la *Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*), relativo a la consideración de las personas menores de edad como víctimas de estas situaciones. Asimismo, se tendrá en cuenta lo establecido en la *Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas para la Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género.*

En este sentido, en el Anexo de la Orden que contiene la hoja de notificación de posibles situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia se contempla, entre los "indicadores de riesgo y desprotección" se contempla la "exposición a violencia de género" , como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, y que se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. Comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.

## 5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD

**5.1.Justificación Normativa:** De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 6 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre,* el informe de evaluación del impacto de género "*irá acompañado de indicadores pertinentes al género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos*".

**5.2.** A este respecto, el centro emisor destaca en su Informe una serie de indicadores de riesgo desagregados por sexos que permitirán aumentar la cantidad y fiabilidad de los datos sobre situaciones de riesgo y desamparo en la infancia y adolescencia y, por ende, paliar las desigualdades existentes entre niños y niñas favoreciendo la igualdad entre ellos, entre otros, "número de niñas, niños y adolescentes según las distintas tipologías" y "número de niñas y adolescentes víctimas o posibles víctimas de mutilación genital femenina".

## 6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

**6.1. Justificación normativa:** De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre,* y de acuerdo con la *Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros,* se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía

**6.2.** Se valora el esfuerzo realizado por el centro emisor en la redacción del proyecto de Orden pudiéndose observar un lenguaje inclusivo y no sexista tanto en el propio texto de la Orden como en el Anexo que contiene la hoja de notificación de posibles situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia, siendo especialmente destacable la utilización de términos masculinos y femeninos tanto en los campos del propio formulario de la hoja como en las instrucciones para la cumplimentación del mismo.

**Sevilla, a 13 de mayo de 2019.**

**LA ASESORA TÉCNICA**

**Fdo: María Luisa Gómez Herrera**

**EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN**

**Fdo.: Francisco Javier Gómez Reina**